

252 INSTALACIONES DEPORTIVAS

2524 Adquisición de equipamiento deportivo inventariable

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN

Apoyar la dotación de equipamiento deportivo inventariable por parte de los entes locales para sus instalaciones deportivas y espacios de uso deportivo-recreativo, con la finalidad de contribuir a garantizar el adecuado desarrollo de la práctica deportiva, acercar el deporte a la ciudadanía y mejorar su calidad de vida.

Las instalaciones deportivas donde se pretenda utilizar el equipamiento deportivo solicitado deberán estar inscritas en el Inventario Provincial de Instalaciones Deportivas de esta Diputación. Para poder revisar los datos existentes del Inventario Provincial, se podrán consultar en el siguiente enlace: https://www.dipgra.es/inventarioProvincial/inventario_Provincial_Instalaciones_deportivas/.

Las instalaciones deportivas deberán de ser de titularidad de la entidad local, o bien contar con la autorización para su utilización o cesión de las mismas, que habilite para el uso previsto en la solicitud y por un plazo superior al de amortización de la inversión, lo que se acreditará mediante la presentación del correspondiente Certificado de la Secretaría General.

Solo podrá ser objeto de este programa el equipamiento deportivo inventariable, entendiendo como tal el bien mueble no fungible, es decir aquel que se pueda utilizar sin que se consuma por el uso normal para el que está destinado, utilizado para la práctica deportiva desarrollada por la entidad local en el espacio deportivo donde tenga lugar la misma. En ningún caso podrá incluirse la realización de obras ni reparaciones de las instalaciones.

En caso de duda sobre la idoneidad o garantías del material solicitado servirá de referencia la normativa específica, para lo cual podrán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas establecidas por la Asociación Española de Normalización (AENOR) normas UNE, UNE-EN y UNE-EN ISO.

Con carácter orientativo se publica una lista del equipamiento deportivo susceptible de ser subvencionado:

- Material para la práctica de actividades físicas adaptadas.
- Material para almacenaje y transporte de otro material deportivo.
- Aparatos de gimnasio y salas fitness.
- Banquillos.
- Botiquín y primeros auxilios.
- Canastas.
- Colchonetas.
- Corcheras para piscina.
- Cortinas divisorias.

- Desfibrilador.
- Material para Educación Física.
- Elementos para vestuarios.
- Escaleras y cuerdas de trepa.
- Espalderas y bancos suecos.
- Gradas portátiles y asientos.
- Compresores.
- Juegos alternativos.
- Mamparas divisorias.
- Marcadores deportivos.
- Material de fitness.
- Material de socorrismo.
- Módulos gimnásticos.
- Pesas y material de musculación.
- Porterías.
- Protecciones de pared.
- Protecciones deportivas.
- Tapices.
- Tatamis.
- Trampolines y minitramp.
- Túnel de salida.
- Vallas y obstáculos.
- Zonas de caída.
- Materiales que faciliten la accesibilidad y la movilidad.
- Silla hidráulica para piscina.
- Elementos para parques biosaludables.
- Elementos para parques de calistenia.
- Redes.

2. DESTINATARIOS

Entidades locales de la provincia de Granada menores de 20.000 habitantes. En el caso de que presenten solicitud tanto el municipio como alguna entidad local autónoma integrada en su territorio, la determinación de la población del municipio será el resultado de restar a la población municipal la de la entidad local autónoma. En el caso de que presenten solicitud las mancomunidades de municipios o los consorcios locales, la población a considerar será la del municipio con más habitantes de los que se integren en ellos.

La adquisición del equipamiento deportivo inventariable la harán directamente las entidades locales, las cuales deberán remitir, a la Delegación de Deportes, dentro del plazo establecido para la presentación de las correspondientes fichas de concertación, la siguiente documentación:

- Memoria resumen del uso previsto del equipamiento deportivo, firmada por Técnico Municipal competente.
- Presupuesto o factura proforma del equipamiento deportivo solicitado, emitido por la empresa dónde esté previsto formalizar la compra.
- Certificado acreditativo de la titularidad municipal de las instalaciones deportivas dónde se pretenda usar el equipamiento, o bien la autorización para su utilización o cesión de las mismas, que habilite para el uso previsto en la solicitud y por un plazo superior al de amortización de la inversión, expedido por la Secretaría General de la entidad local.

Así mismo, las entidades locales deberán remitir, a la Delegación de Deportes, hasta el 30 de abril del año posterior a aquel para el que se hubiere concertado, la siguiente documentación:

- Acta de Recepción del suministro.
- Memoria con reportaje fotográfico del equipamiento debidamente instalado según normativa específica.
- Certificado de la inscripción en el inventario de bienes de la entidad local del correspondiente equipamiento deportivo.
- Factura detallada del equipamiento deportivo adquirido, con indicación del importe individualizado de cada ítem.

3. FINANCIACIÓN

El importe de los equipamientos deportivos solicitados por las entidades locales tendrá un presupuesto máximo de 8.000 euros (IVA incluido).

Las actuaciones serán cofinanciadas por la Diputación y los distintos entes locales con arreglo a los siguientes porcentajes:

Población	Aportación Ente local	Aportación Diputación
Menos de 500 habitantes	5%	95 %
Entre 501 y 1.000 habitantes	8%	92 %
Entre 1.001 y 2.000 habitantes	13%	87 %
Entre 2.001 y 3.000 habitantes	18%	82%
Entre 3.001 y 5.000 habitantes	23%	77%
Entre 5.001 y 10.000 habitantes	28%	72%
Entre 10.001 y 20.000 habitantes	35%	65%

El 100% de la aportación de Diputación será abonado a las entidades locales beneficiarias como pago anticipado de la subvención una vez aprobada la resolución de concesión de la misma.

En ningún caso el importe de las cantidades a transferir podrá superar el porcentaje de cofinanciación que asuma la Diputación del coste total de la actuación concertada.

Las entidades locales podrán también cofinanciar los equipamientos objeto del presente programa con fondos que provengan del Estado, de la Junta de Andalucía, de los propios municipios, de Fondos Estructurales Comunitarios o de cualesquiera otras Instituciones públicas o privadas.

4. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la Valoración de las solicitudes, se atenderá los criterios básicos de valoración establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza Reguladora de la Cooperación Local mediante Concertación de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

Así mismo se establecen como criterios específicos de este programa, hasta un máximo de 15 puntos, los siguientes:

a) Haber recibido subvenciones para equipamiento deportivo por parte de esta Diputación en anteriores anualidades, lo que se valorará de oficio por la propia Diputación:

- Nunca o antes de 2008 2,0 puntos
- De 2008 a 2011 1,5 puntos
- De 2012 a 2015 1,0 puntos
- En 2016 en adelante 0,5 puntos

b) Menor capacidad económica de la entidad local, en función de los derechos reconocidos netos de su último presupuesto de ingresos liquidado, según los datos disponibles y publicados por el Ministerio de Hacienda, dividiendo los mismos por el número de habitantes de la entidad local:

- Hasta 1.000,00 € por habitante 2,0 puntos
- Entre 1.000,01 € y 1.500,00 € por habitante 1,5 puntos
- Entre 1.500,01 € y 2.000,00 € por habitante 0,5 puntos
- Más de 2.000,00 € por habitante 0,0 puntos

Para el cálculo sólo se tomarán en cuenta los capítulos (1) Impuestos directos, (2) Impuestos Indirectos, (3) Tasas, precios públicos y otros ingresos, (4) Transferencias corrientes, (5) Ingresos patrimoniales y (7) Transferencias de Capital.

c) La población de la entidad local solicitante, según la última actualización del padrón aprobada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística:

- Hasta de 2.500 habitantes 2,0 puntos
- Entre 2.501 y 5.000 habitantes 1,5 puntos
- Entre 5.001 y 10.000 habitantes 1,0 puntos
- Entre 10.001 y 20.000 habitantes 0,5 puntos

d) Dispersión geográfica, núcleos de población de más de 100 habitantes que constituyen la entidad local, según la última actualización del padrón aprobada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística:

- 1 núcleo de población 0,0 puntos
- 2 o 3 núcleos de población 1,0 puntos
- 4 o más núcleos de población 2,0 puntos

e) Nuevo equipamiento deportivo 1,0 puntos

Para poder optar a este punto deberá estar acreditado adecuadamente en la Memoria prevista en el Apartado 2 y siempre que el mismo sea necesario para la puesta en funcionamiento de un espacio deportivo de nueva construcción o bien que se necesite un nuevo equipamiento por la remodelación realizada.

f) Estado de conservación del equipamiento deportivo que se pretende sustituir, según la última actualización del Inventario Provincial de Instalaciones Deportivas:

- Malo 2,0 puntos
- Regular 1,0 puntos
- Bueno 0,0 puntos

g) Equipamiento específico obligatorio por la Normativa vigente: 1 punto

El Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, aprobado por la Comisión Técnica de Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

h) Material específico para actividades físicas adaptadas: 1 punto

Si por aplicación de los criterios de valoración se alcanzase la misma puntuación en dos o más solicitudes y no existiera crédito suficiente para atenderlas a todas, se tendrán en cuenta el orden de los apartados de los criterios de valoración para resolver el empate.

5. CUANTÍA TOTAL MÁXIMA ESTIMADA

La cuantía máxima anual estimada para este programa asciende a la cantidad de 250.000,00 Euros. Dentro de los créditos disponibles, se podrá establecer una cuantía adicional equivalente al 100 % de la cuantía máxima estimada, sin necesidad de nueva convocatoria.

6. BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

En cumplimiento de lo establecido en Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Resolución de presidencia nº 1873 de 30 de mayo de 2016, por la que se fijan los contenidos mínimos a remitir a Intervención, corresponde a este programa el siguiente detalle y rango de valores:

- Finalidad: Otras actuaciones de carácter económico.
- Tipo de beneficiario: JSA (personas jurídicas que no desarrollan actividad económica)
- Plazo de ejecución: año para el que se hubiere concertado.
- Momento de justificación de la concesión: 30 de abril del año posterior a aquel para el que se hubiere concertado su realización.
- Impacto de género: Positivo
- Actividad económica: 84.1 Administración pública y de la política económica y social

Persona responsable del programa:

Pablo Rubio García

Tfno.: 958 247 303

email: prubiogarcia@dipgra.es

2525 Asesoramiento en la elaboración y seguimiento de planes locales de instalaciones deportivas

1. OBJETO

El objeto de esta asistencia es colaborar con el municipio solicitante para la redacción y seguimiento de su Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (PLIED, en adelante), atendiendo a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 144/2001, de 19 de junio sobre Planes Locales de instalaciones deportivas y al Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía (PDIDA, en adelante) (BOJA nº 196, de 9 octubre 2018) donde se establece que los municipios tienen la obligación de elaborar sus propios planes.

Según la Ley del Deporte de Andalucía en el art. 12.2. de su Título I, las provincias ejercerán competencias de asistencia técnica, económica y material a los municipios que por sí o asociados ejerzan las competencias en materia de deporte de conformidad con el artículo 12.1 de esta ley y con el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.